

**INFORME PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 197 DE 2016 CÁMARA “Transparencia Legislativa”**

<b>Proposición:</b>	<b>Artículo como venían en la ponencia.</b>	<b>Artículo propuesto.</b>
	Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover los informes de gestión de los congresistas.	Queda igual
<p>Las proposiciones de la <b>Unidad técnica legislativa - Angélica Lozano y del Clara Rojas</b> son acogidas.</p> <p>(Se reduce únicamente a los numerales modificados, se redacta el numeral 15 en el sentido de establecer el informe por periodos sobre las actividades que realiza cada cámara y se agrega la obligación de adaptabilidad de mecanismos de información para personas en situación de discapacidad.</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a todas las sesiones.</li> <li>2. Llevar y firmar las actas debidamente.</li> <li>3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria.</li> <li>4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.</li> <li>5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.</li> <li>6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.</li> <li>7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.</li> <li>8. Coordinar la grabación de las Sesiones Plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.</li> <li>9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.</li> <li>10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. Igualmente, garantizar su publicación en el sitio web de cada corporación y otros aplicativos digitales y redes sociales que aseguren su adecuada difusión.</li> <li>11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso.</li> </ol>	<p><b><u>Artículo 2° modifíquese los numerales 10, 15 y créese el numeral 16 del art. 47 de la ley 5ª de 1992, los cuales quedarán así:</u></b></p> <p>10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. <b><u>El archivo legislativo se conservará en soporte digital y se publicará a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones que ofrezcan un mejor acceso a los ciudadanos de dicha información.</u></b></p> <p>15. <b><u>Elaborar y publicar un informe que contenga todas las actividades constitucionales y legales realizadas por la respectiva cámara en el periodo legislativo inmediatamente anterior, durante los veinte (20) días siguientes a la finalización del mismo o de las sesiones extraordinarias que se hayan convocado, según sea el caso. Así mismo deberán publicar a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, los “Informes de gestión del congresista” dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción. Esta información deberá adaptarse a mecanismos que les permitan tener acceso a las personas en condición de discapacidad.</u></b></p> <p>16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.</p>

	<p>12. Expedir las certificaciones e informes, si no fueren reservados o clasificados, que soliciten las autoridades o los particulares.</p> <p>13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.</p> <p>14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera.</p> <p>15. Mantener actualizada y garantizar el acceso a la información referente a transparencia legislativa, informes de gestión y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación. Asimismo, darle publicidad a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como a través de aplicativos digitales que garanticen su adecuada difusión. La información deberá publicarse en el formato único destinado para tal fin.</p> <p>16. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.</p>	
	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 268. Deberes. Son deberes de los congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las cámaras legislativas y las comisiones de las cuales formen parte.</li> <li>2. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.</li> <li>3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.</li> <li>4. Abstenerse de invocar su condición de congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.</li> <li>5. Presentar a su posesión como congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.</li> <li>6. Cumplir las disposiciones referentes a transparencia legislativa e</li> </ol>	<p>Queda igual</p>

	<p>informes de gestión contemplados en la presente ley.</p> <p>7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.</p>	
	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.</li> <li>2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.</li> <li>3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.</li> <li>4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.</li> <li>5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos, del presente reglamento</p>	Queda igual
<p>Se acoge parcialmente la proposición de los Representantes <b>Santiago Valencia, Edward Rodríguez y Álvaro Hernán Prada</b> en el sentido de que la información que por ley debe ser certificada por las respectivas secretarías de las comisiones y las secretarías generales de</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>SECCIÓN 4A</p> <p>Transparencia legislativa e informes de gestión de los congresistas</p> <p>Artículo 295A. Informe de gestión del congresista. Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de gestión a la ciudadanía. Deberá presentarse un (1) informe <b><u>semestral que comprenda las</u></b></p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <b><u>Adiciónese una sección 4A al capítulo XI de la ley 5ª de 1992</u></b> y un artículo 295A a <b><u>la misma ley</u></b>, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN 4A</p> <p>“Transparencia legislativa e informes de gestión de los congresistas”</p> <p>Artículo 295A. Informe de gestión del congresista. Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un informe de gestión a la ciudadanía <b><u>que comprenda las actividades realizadas en la legislatura, así como en las</u></b></p>

<p>cada cámara sea sistematizada y pública mediante mecanismos de fácil acceso e individual por cada congresista, sea responsabilidad de los mencionados secretarios. Acoger la proposición completa de los representantes desnaturalizaría el objeto de los informes de gestión de congresistas. Para armonizar esto se propone agregar un nuevo párrafo 2º al artículo 295A.</p> <p>Así mismo se acoge la propuesta del Representante <b>Albeiro Vanegas</b> en el sentido de que el informe se haga al término de cada legislatura.</p> <p>Igualmente, la corrección propuesta por el Representante <b>Elberth Díaz Lozano</b> sobre el informe de gestión legislativa en los casos de renuncia del Congresista</p>	<p><b><u>actividades realizadas entre el 20 de julio y el 16 de diciembre de cada año, y entre el 16 de marzo y el 20 de junio de cada año.</u></b></p> <p>Los congresistas deben presentar el informe de gestión dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo que este comprende. En caso de renuncia o terminación del periodo, se presentará treinta (30) días antes de que esto ocurra.</p> <p>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernen especialmente a un grupo étnico o personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.</p>	<p><b><u>sesiones extraordinarias que se hubieren citado.</u></b></p> <p>Los congresistas deben presentar el informe de gestión dentro de los treinta (30) días siguientes <b><u>a la terminación de la respectiva legislatura incluyendo la sesión extraordinaria, cuando sea el caso. En los supuestos de renuncia u otra forma de terminación del cargo el congresista deberá rendir su informe dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesación de sus funciones.</u></b></p> <p><b><u>El informe contendrá dos componentes: el primer componente corresponderá a la información legislativa que las secretarías de cada comisión y las secretarías generales de cada cámara certificar, y el segundo componente corresponde a la gestión adelantada por el Congresista según lo preceptuado en el art. 6 de la presente ley.</u></b></p> <p><b><u>Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara, deberán mantener actualizados por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen un acceso libre y fácil a la información de la ciudadanía, los datos que legamente estén obligados a certificar como: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sus sesiones y justificaciones por su inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos; ponencias; citaciones a debates; permisos, y similares. Así como también deberán llevar un registro de los viajes que los congresistas realizan al exterior.</u></b></p> <p><b><u>El informe de gestión del congresista, en sus dos componentes, deberá ser clasificado de forma tal que pueda ser consultada en su totalidad de manera individual para cada Congresista. La página web de cada Cámara, conforme a las nuevas tecnologías</u></b></p>
--	---	--

		<p><b><u>de la información y comunicación tendrá una sección individual para cada congresista, donde se publicará se integrará los componentes antes mencionados .</u></b></p> <p>Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernen especialmente a un grupo étnico o personas en <b><u>condición</u></b> de discapacidad, <b><u>la secretaría general de cada cámara garantizará los medios idóneos que permitan el acceso a la información de dichas poblaciones.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) meses siguientes a las expedición de la presente ley se conformará una comisión especial integrada por un (1) miembro elegido por cada uno de los partidos políticos que tiene asiento en el Congreso de la República, y los secretarios generales de cada Cámara. Dicha comisión deberá expedir un formulario único que contenga los parámetros del informe de gestión del Congresista.</u></b></p> <p>La información deberá ser diligenciada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y deberá presentarse en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.</p>
<p>En concordancia con lo mencionado en el artículo anterior se acogen parcialmente las proposiciones de los representantes <b>Santiago Valencia, Edward Rodríguez y Álvaro Pradra</b>, así como la proposición de la representante <b>Clara Rojas</b>, en el sentido de que sean las secretarías las que informe sobre los datos que por ley</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 295B.</b> <i>Contenido del informe de gestión del congresista.</i> El informe de gestión que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:</p> <p>1. <del>El ejercicio de su función constituyente y legislativa, detallando los proyectos de acto legislativo y de ley radicados, las ponencias radicadas, las citaciones a debates de control político y las</del></p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 295B.</b> <i>Contenido del informe de gestión del congresista.</i> El informe de gestión que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo un reporte de:</p> <p><u>1.</u> El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</p> <p><u>2.</u> El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en</p>

<p>están obligados a certificar.</p> <p>Se agrega la “actividad política” en el ahora numeral 7°, por solicitud de los congresistas <b>Santiago Valencia, Edward Rodríguez y Álvaro Pradra</b></p> <p>Por ello se elimina la primera obligación del informe que corresponde a la información que deberán publicar las secretarías de cada cámara.</p> <p>Se adiciona en el numeral 9 información nueva relacionada con la duración del viaje, número y fecha de las sesiones de comisión y plenaria a las cuales no asistió el Congresista con ocasión del viaje</p> <p>Se elimina el Parágrafo primero del informe de gestión por cuanto esa información la va a publicar el Secretario General de cada Cámara.</p> <p>Se retira el parágrafo 2° para que sea discutido en la plenaria mediante proposición aditiva.</p>	<p><del>proposiciones de su autoría presentadas, así como una relación de los impedimentos, los comunicados, las constancias y las votaciones en las que participó, incluyendo el sentido de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta. Respecto de los proyectos de acto legislativo y de ley y de las proposiciones presentadas, se indicará si fueron negados o aprobados.</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Los debates de control político y citaciones realizados.</li> <li>3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales y especiales.</li> <li>4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</li> <li>5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</li> <li>6. La asistencia a Sesiones de Plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.</li> <li>7. Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</li> <li>8. Investigaciones y documentos desarrollados por el congresista y su unidad de trabajo legislativo.</li> <li>9. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li>10. Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. El primer informe de gestión que los congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos de campaña desagregados.</p>	<p>caso de ejercerlas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>3.</b> Las convocatorias de audiencias y foros públicos, así como la participación en esta clase de eventos convocados por terceros.</li> <li><b>7. La actividad política,</b> investigaciones y documentos desarrollados por el congresista y su unidad de trabajo legislativo.</li> <li><b>8.</b> Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li><b>9.</b> Los viajes internacionales realizados en comisión oficial, sobre los cuales deberá consignarse el motivo del viaje, costo, fuente de financiación, <b><u>duración del viaje, número y fecha de las sesiones de comisión y plenaria a las cuales no asistió el Congresista con ocasión del viaje</u></b> y un informe de resultados.</li> </ol> <p><del>Parágrafo 1. El primer informe de gestión que los congresistas presenten en el periodo legislativo para el que fueron elegidos deberá relacionar, además, cómo financió su campaña, cuántos recursos recibió, la identificación de sus aportantes y el monto total de gastos</del></p>
---	---	---

	<p>Parágrafo 2. Todo Congresista deberá mantener actualizada y publicar anualmente en la página web de cada Cámara la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el registro de intereses y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, así como la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.</p>	<p><del>de campaña desagregados.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. Todo Congresista deberá mantener actualizada y publicar anualmente en la página web de cada Cámara la declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural, el registro de intereses y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, así como la declaración de renta y complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.</del></p>
	<p><b>Artículo 7°.</b> Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295C. Publicidad del informe de gestión del congresista. El informe de gestión de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente, quien lo publicará en el sitio web de la Cámara a la que pertenece, en otros aplicativos digitales y a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro de los cinco (5) días siguientes a recibirlo, para asegurar su adecuada difusión</p> <p>Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>Se acogen las proposiciones del Representante <b>Carlos Abraham Jiménez</b> y de la Representante <b>Angélica Lozano</b> con base en la sugerencia realizada por la <b>Unidad de apoyo legislativo.</b></p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá mantener actualizado y garantizar el acceso público y de manera virtual a la información y documentos requeridos para el trámite de posesionamiento como Congresista de la República descritos en la</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara <u>en coordinación con la Dirección Administrativa correspondiente,</u> deberá mantener actualizado y garantizar el acceso público de manera virtual, <u>a</u> la información y documentos requeridos para el</p>

<p>Se modifica el término para actualizar las novedades por parte de la Secretaria General, para que el mismo coincida con el término del numeral 15 del artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Se elimina el párrafo por redundancia legislativa, puesto que a través del Derecho de Petición actual se podría acceder a dicha información.</p>	<p>Ley 5ª de 1992, y adicionalmente la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de campañas presentados al Consejo Nacional Electoral.</li> <li>2. Registro de intereses privados en formatos abiertos y estructurados en canales virtuales de fácil acceso al público.</li> <li>3. Hoja de vida de los integrantes de su unidad de trabajo legislativo y su cargo.</li> <li>4. Los informes de gestión publicados durante su período.</li> <li>5. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.</li> <li>6. Hoja de vida del Director General del Administrativo, de Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica o quien haga sus veces.</li> </ol> <p>En un solo archivo en formatos abiertos se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente podrán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político, o departamento. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico digital que permita revisar los informes de gestión hacia el pasado.</p>	<p>trámite de <b>posesión</b> como Congresista de la República, descritos en la Ley 5ª de 1992, y adicionalmente la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de campañas presentados al Consejo Nacional Electoral.</li> <li>2. Registro de intereses privados en formatos abiertos y estructurados en canales virtuales de fácil acceso al público.</li> <li>3. Hoja de vida de los integrantes de su unidad de trabajo legislativo y su cargo.</li> <li>4. Los informes de gestión publicados durante su período.</li> <li>5. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.</li> <li>6. Hoja de vida del Director General del Administrativo, de Jefe de la División Financiera y de Presupuesto, del Jefe de la División de Bienes y Servicios y del Jefe de la División Jurídica o quien haga sus veces.</li> </ol> <p>En un solo archivo en formatos abiertos se ordenará la información sobre cada congresista e igualmente deberán unificarse y consultarse los relacionados con un mismo partido o movimiento político, o <b>circunscripción</b>. Las novedades deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de <b>5 días</b> después de reportarse la información.</p> <p>Deberá generarse un archivo histórico digital que permita revisar los informes de gestión hacia el pasado.</p> <p>En caso de informes de gestión no entregados en el plazo</p>
---	--	--

	<p>En caso de informes de gestión no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase “El congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.</p> <p>Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaria General deberá entregar copia física o en digital de la información a la que hace referencia este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos mencionados en este artículo no estarán obligados a entregar su información personal que no tenga relevancia pública, como su dirección y número telefónico de residencia.</p> <p>Parágrafo 3°. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva.</p>	<p>correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase “El congresista actualmente incumple las disposiciones de transparencia legislativa”, hasta que este sea entregado.</p> <p><del>Parágrafo. A solicitud del ciudadano interesado, la Secretaria General deberá entregar copia física o en digital de la información a la que hace referencia este artículo.</del></p> <p>Parágrafo 2°. <b><u>La Secretaria General de cada cámara no deberá entregar ni publicar la información personal de los servidores públicos mencionados en este artículo que no tengan relevancia, tales como: la dirección de su domicilio, su número telefónico, número de las cuentas bancarias, número de cédula de identificación de los familiares y otros datos similares, tanto del Congresista como de sus familiares.</u></b></p> <p>Parágrafo 3°. La información deberá publicarse en los formatos únicos que para tal efecto prevea la Secretaría General de la Cámara respectiva.</p>
	<p><b>Artículo 9°.</b> Adiciónese el artículo 295E a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 295E. La Oficina de Recursos Humanos de cada Cámara deberá garantizar el acceso y mantener actualizada, de manera virtual, la hoja de vida de los integrantes de la unidad de trabajo</p>	<p>Queda igual</p>

	<p>legislativo de cada Congresista.</p> <p>Igualmente, esta información debe ser entregada como parte del informe de gestión y en consecuencia debe ser publicada por el Secretario General de la Cámara a la que pertenezca el congresista.</p>	
<p>Frente a algunas observaciones sobre los mecanismos de participación en el procedimiento legislativo y de elección realizados por el representante <b>Rodrigo Lara</b>, se proponen algunas reformas en los artículos 10, 16, 17, 18.</p> <p>La modificación de cinco (5) a quince (15) días para presentar las observaciones, tiene como fin de que puedan ser presentadas, estudiadas y contestadas antes de la realización de la audiencia pública a los candidatos.</p> <p>Para las observaciones y la realización de la audiencia de elección de Contralor se reducirán los términos a la mitad, para poder cumplir con el término de elección establecido en el art. 267 de la Constitución Política.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Inciso 2.</p> <p>Al publicarse la información, sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación, Estas deberán presentarse hasta cinco (5) días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas sobre su contenido por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Adiciónese el artículo 21A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Inciso 2.</p> <p>Al publicarse la información, sobre las candidaturas se garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar de manera sustentada las observaciones y apreciaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación. Estas deberán presentarse hasta <b>quince (15)</b> días antes a la elección. Las observaciones y apreciaciones deberán ser contestadas sobre su contenido por la Comisión de Acreditación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p><b><u>En el caso de la elección del Contralor General de la Nación, las observaciones podrán presentarse hasta siete (7) días antes de la elección y la audiencia pública de que trata el art. 11 de la presente ley se realizará con al menos cuatro (4) días antes de la elección.</u></b></p>

	<p><b>Artículo 11.</b> Adiciónese el artículo 21B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21B. Convocatoria a la audiencia previa a la elección. Durante el lapso de publicación de documentos del que trata el artículo anterior, el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo, en la que estos expondrán sus calidades para ser elegido. En esta audiencia también responderán a un cuestionario recibido previamente y a las preguntas que formulen los congresistas y los ciudadanos que participen en ella. En todo caso, la audiencia deberá realizarse mínimo ocho (8) días antes a la elección.</p> <p>El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente y enviado a los candidatos mínimo ocho días antes a la realización de la audiencia. Este cuestionario será el mismo para todos los candidatos que participen en la audiencia.</p> <p>Los candidatos deberán responder el cuestionario por escrito y entregarlo a la Comisión de Acreditación correspondiente a más tardar tres días antes de la realización de la audiencia. El mismo día de su recepción, la Comisión de Acreditación garantizará la publicación de las respuestas al cuestionario en el sitio web de la cámara que realice la elección o en la de ambas, cuando la elección corresponda realizarla al Congreso <b><u>a través de través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.</u></b></p>	
	<p><b>Artículo 12.</b> Adiciónese el artículo 21C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21C. Preguntas de la ciudadanía a los candidatos. Los</p>	Queda igual

	<p>ciudadanos interesados en intervenir y formular preguntas en la audiencia pública previa a la elección deberán inscribirse <b><u>hasta el día antes a la audiencia</u></b>. Para este efecto, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General que realice la elección o en la de ambas Cámaras, cuando la elección la haga el Congreso en pleno. También se ofrecerá un canal de registro virtual disponible en el sitio web correspondiente. La respectiva Mesa Directiva de la Cámara correspondiente dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia. En caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos, se priorizarán según el orden de recepción.</p> <p>Las preguntas realizadas a los candidatos no podrán versar sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuizamiento, ni podrán versar sobre asuntos protegidos por el secreto profesional. Tampoco podrán ser consideradas como concepto sobre la legalidad o constitucionalidad de un asunto que dé lugar a impedimento o recusación.</p>	
	<p><b>Artículo 13.</b> Adiciónese el artículo 21D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 21D. En los procesos de elección de funcionarios a cargo del Congreso o de una de sus cámaras, las entidades nominadoras ajustarán sus procedimientos de selección de candidatos con el fin de cumplir los términos previstos en la presente ley.</p>	Queda igual
	<p><b>Artículo 14.</b> Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera.</p> <p>Artículo 144. Publicación y reparto. Recibido un proyecto, se ordena por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se</p>	Queda igual

	<p>repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos y con el documento de consulta a la ciudadanía. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.</p> <p>El documento de consulta a la ciudadanía consistirá en un formato estándar definido por la Secretaría General de cada Cámara. Contendrá una explicación resumida del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión, así como indicaciones sobre los canales de participación ciudadana a los que se refiere el capítulo noveno de la presente ley.</p>	
	<p><b>Artículo 15.</b> Modifíquese el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 145. Orden en la redacción del proyecto. En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva, exposición de motivos y documento de consulta a la ciudadanía. Sin este orden el Secretario devolverá el proyecto para su corrección.</p>	Queda igual
<p>Se acoge la proposición de la representante <b>Clara Rojas</b>, en el sentido de que será la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana y no la Secretaría General de Cada Cámara las que se encarguen</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Inciso 2º</p> <p>Para la recepción de observaciones, la Secretaría cada Comisión</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>Inciso 2º</p> <p>Para la recepción de observaciones, <u>La Unidad Coordinadora de</u></p>

<p>de recepción de las observaciones ciudadanas a los procedimientos.</p>	<p>garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. La Secretaría de cada Comisión garantizará el acceso y la publicidad de las observaciones.</p>	<p><b>Atención Ciudadana del Congreso</b> garantizará la existencia de un mecanismo que permita a los ciudadanos interesados presentar sus observaciones de manera física o virtual. <b>La Unidad de Atención Ciudadana</b> garantizará el acceso y la publicidad de las observaciones.</p>
<p>Con el fin facilitar el legislativo, se cambian las palabras debate legislativo por audiencia pública, en los incisos primeros de los arts. 16 y 17 del proyecto.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <i>Observaciones a los proyectos por particulares.</i> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en un debate en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas. (...)</p> <p>La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 231. <i>Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales.</i> Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención en Comisiones</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 230. <i>Observaciones a los proyectos por particulares.</i> Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Las observaciones podrán formularse mediante la intervención en una <b>audiencia pública</b> en la comisión permanente respectiva o mediante la remisión de observaciones escritas. (...)</p> <p><b>Artículo 17.</b> Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 231. <i>Publicidad de las observaciones formuladas mediante intervención en Comisiones Constitucionales.</i> Las observaciones u opiniones presentadas mediante intervención <b>en audiencia pública</b> deberán formularse <b>también</b> por escrito, en original y una copia, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto. (...)</p>

	<p>Constitucionales Permanentes deberán formularse siempre por escrito, en original y una copia, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.</p> <p>(...)</p>	
<p>A fin de no dificultar la elaboración de las ponencia con datos que no resulten pertinente y considerando que el art. 18 propuesto no plantea una modificación relevante con el objeto de proyecto se proponen la eliminación de dicho artículo.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> <del>Modifíquese el artículo 232 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</del></p> <p><del>Artículo 232. <i>Contenido de la ponencia.</i> El ponente deberá enumerar, enunciar y resumir la totalidad de las propuestas o modificaciones planteadas por la ciudadanía de forma escrita o mediante intervenciones en las Comisiones Permanentes, que considere importantes, siempre que las observaciones se hayan efectuado a más tardar tres (3) días antes de la presentación del informe con entrega personal de las exposiciones.</del></p> <p><del>Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo sobre las observaciones formuladas a los proyectos de ley y de acto legislativo no limita ni excluye el ejercicio del derecho fundamental de petición, al cual los ciudadanos podrán acudir en cualquier momento, en los términos que regule la ley.</del></p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Se elimina por sugerencia del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que deberían ser los Presidentes de las Cámaras los que integran las comisiones accidentales.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> <del>Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</del></p> <p><del>Artículo 186. Comisiones Accidentales. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a las Mesas Directivas de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.</del></p> <p><del>Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen las Mesas Directivas.</del></p>	<p>SE ELIMINA</p>

	<p><del>Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.</del></p>	
	<p><b>Artículo 20.</b> Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones e propuestas en las Plenarias. En todo caso, deberá garantizarse la representación proporcional de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso en la conformación de estas comisiones.</p>	Queda igual
<p>Se acoge la propuesta del Representen <b>Carlos Abraham Jiménez</b> en el sentido de que el término para poder discutir y votar los informes de conciliación sea de un (1) día como lo establece la constitución.</p> <p>Se elimina la primera parte del inciso segundo, por cuanto dicho asunto ya se encuentra desarrollado en la ley y en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>Se reformula el inciso tercero, a fin de que no haya un acta y</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Modifíquese el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 188A. <i>Informes de conciliación.</i> Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la Cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes. En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal</p>	<p><b>Artículo 21. <u>Adiciónese</u></b> el artículo 188A de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 188A. <i>Informes de conciliación.</i> Los miembros de la Comisión de Conciliación deberán presentar un informe a la Cámara a la que pertenezcan. Dicho texto solo podrá ser sometido a consideración de la Sesión Plenaria de cada Cámara cuando hayan transcurrido por lo menos <b>un (1)</b> días después de su publicación en la Gaceta del Congreso y en los sitios web del Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p><del>En el trámite de la conciliación no se podrán incluir proposiciones negadas ni temas no aprobados en segundo debate por las Plenarias de Senado o Cámara de Representantes.</del> En este informe se deberá hacer una relación detallada de cada uno de los artículos conciliados, la forma como se resolvieron las discrepancias y la votación nominal</p>

<p>un informe aparte, sino todo sea contenido en un solo documento.</p>	<p>y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.</p> <p>De las sesiones de la comisión de conciliación deberá levantarse un acta, que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.</p>	<p>y pública respecto de los artículos objeto de conciliación.</p> <p><b>El informe de conciliación</b> contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, su hora de inicio y finalización, las decisiones adoptadas y la votación nominal y pública de los artículos conciliados. El <b>informe</b> será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión de la comisión y se encargará a quien actúe como secretario su debida aprobación.</p>
	<p><b>Artículo 22.</b> Para el cumplimiento de la presente ley, y en lo no previsto por esta, las Mesas Directivas de cada cámara tendrán la facultad de expedir reglamentos, con el fin de garantizar su plena implementación.</p>	<p>Queda igual</p>
	<p><b>Artículo 23. Divulgación.</b> Las Oficina de Información y Prensa del Senado de la República y la Cámara de Representantes se encargarán de divulgar, a través del sitio web, aplicativos digitales <b>y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación</b>, los espacios de participación e informes de gestión regulados en esta ley. También los difundirán a través del Canal Congreso.</p>	<p>Queda igual</p>
<p>Se acoge la proposición del representante <b>Carlos Abraham Jiménez</b> en el sentido de precisar el momento de entrada de vigencia de la ley.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> La presente ley rige a los seis (6) meses del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> La presente ley rige <b>a partir de los</b> seis (6) meses siguientes <b>a</b> su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Se acoge la proposición de artículo nuevo presentada por el representante <b>Carlos Correa.</b></p>	<p><b>Artículo nuevo:</b> Adiciónese un inciso final al art. 150 de la ley 5ª de 1992, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>En la selección de ponentes y coordinadores ponentes el presidente</p>	<p><b>Artículo nuevo:</b> Adiciónese un inciso final al art. 150 de la ley 5ª de 1992, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>En la selección de ponentes y coordinadores ponentes el presidente</p>

	de la respectiva comisión deberá observar los principios de igualdad, imparcialidad y proporcionalidad a fin de que todos los miembros de la comisión legislativa puedan ejercer dicha actividad de forma equitativa dentro de la distribución que se haga, igual por las respectivas bancadas que tengan asiento en cada comisión. Cada comisión podrá establecer mecanismos de selección aleatoria para la designación de ponencias y coordinaciones de ponentes.	de la respectiva comisión deberá observar los principios de igualdad, imparcialidad y proporcionalidad a fin de que todos los miembros de la comisión legislativa puedan ejercer dicha actividad de forma equitativa dentro de la distribución que se haga, igual por las respectivas bancadas que tengan asiento en cada comisión. Cada comisión podrá establecer mecanismos de selección aleatoria para la designación de ponencias y coordinaciones de ponentes.
Se acoge la proposición de artículo nuevo presentado por la representante <b>Angélica Lozano</b> .	<p><b>Artículo nuevo:</b> Adiciónese un inciso final al art. 88 de la ley 5ª de 1992, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>Todas las sesiones del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de sus respectivas comisiones, así como de las sesiones conjuntas, deberán ser transmitidas vía streaming y publicadas de manera inmediata en la página web de la respectiva Cámara.</p>	<p><b>Artículo nuevo:</b> Adiciónese un inciso final al art. 88 de la ley 5ª de 1992, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>Todas las sesiones del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de sus respectivas comisiones, así como de las sesiones conjuntas, deberán ser transmitidas vía streaming y publicadas de manera inmediata en la página web de la respectiva Cámara, <u>para su posterior consulta</u>.</p>